

En cuyos motivos, no puede ser dudar lo que
el Vamo de Juntas quince mil R^{os} de Villon, con
desquenta de la fuerza gaitos de Vico tercio
de fuerza, adunando a la suma poruse de
Los Veinte por las faltas de los chey, y ahavido
duo mil años de quarenta y uno Enclavado hante
el presente; A cuenta de la Villa sea boner y de
tres en este presente año por el Vefexado Vamo
de Juntas Diez y ocho mil Reales, con la Vefex
na de Vegetix en el siguiente año lo 5^o del
nase a otros Diez y ocho mil R^{os} Segun la Ve
sulta de los quentas que se dexaran, formar
adu tiempo, y que se haga expresion en la
causa de los Vefexamientos de lo que contiene
este Decreto que lo haga presente, al
tiempo de la agroracion del, el Senor Su
per Intendente de Murcia, a quien sean de
Vemision, en cumplimiento del Vefex. ordenado
al mismo se Vefexen nueve mil Reales, en
que estan arren de los en este presente año el
Vamo de Alcaual del Quinto de la Donde
ble

La Villa de uno conformidad, así mismo - Dize que
haviendo reconocido notables agrabios y notorias por
Juntas que padre así el Confun de Los Veinte
en el Arrendamiento de Sienda, que queda he
cho y generado en causa de Juan Gaudison de
So dar por sus años, que dizeon paritico el de
primero de Agosto del año pasado de mil de
diezientos quarenta y uno, en precio de diez y
seis mil Reales Villon, por Vason de hallarse
los precios de arrendados, siendo uno solo el
obligado, y no haver verificado la Condicion
que consta y clauto de la Admision de los
puntos de haver de gober Siendas, en dos o
mas puntos distintos, pare que multiplicados
este, mas como damente para el Comun se
por la mayor abundancia de Vende dores de
logra; La de los generos, con equidad en los
precios, que se encuentran, primero el año
de la Admision de la Pobres, Vefexado de
haver citado el Arrendamiento anterior de
en todos Seranos de Diaz, y sin embargo